



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 04 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N°. 2023-00217. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial, el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00217 00

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **WILLIAM LEONARDO CRUZ CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.645.372 y tarjeta profesional No. 346.458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **MARÍA OMAIRA ACEVEDO PADILLA**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Deberá adecuar la pretensión 1, en el sentido de ajustarla a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.
2. Las pretensiones 2 y 3, así como la pretensión subsidiaria contienen pedimentos a favor del señor José Orlando Quimbaya Lamprea, sin embargo, dentro del expediente no obra poder alguno conferido por él. Ahora bien, aunque dentro de los hechos se menciona que el señor



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

José Orlando Quimbaya Lamprea padece “*esquizofrenia paranoide*”, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019, la capacidad jurídica se presume para todas las personas hasta que se demuestre lo contrario, por lo que el memorialista deberá aportar el poder de representación suscrito por el señor José Orlando Quimbaya Lamprea o demostrar que la señora María Omaira Acevedo Padilla ostenta su representación legal. De ser este el caso, así debe ser manifestado en el poder.

3. La pretensión 3 contiene varios pedimentos, que deberán formularse por separado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, artículo 25 CPTSS.
4. Deberá aportar el agotamiento de la reclamación administrativa frente al señor José Orlando Quimbaya Lamprea, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 712 de 2001.

En tal sentido, no se encuentra satisfecho el requisito señalado, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230021700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 020** del **18 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db87b86d9789df6d9addcec9f3435a4f90da18bf561dbfdc3de4b1fd98ca5ad**

Documento generado en 17/07/2023 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>